



https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=Tt7%2FcEUiGmWRa5Bi7UlnQ%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señores

LIGA DE SOFTBOL DE SUCRE DE SUCRE

ligadesoftboldesucre@gmail.com

Carrera Troncal vAa a Tolu Estadio Eduardo Porras Arrazola

Sincelejo - Sucre

Colombia

MINDEPORTE 05-12-2024 09:47
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0040468 Fol:0 Anex:1 FA:0
ORIGEN 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / CARLOS ANDRES
PINEDA MORATO
DESTINO LIGA DE SOFTBOL DE SUCRE DE SUCRE
ASUNTO 2288
OBS

2024EE0040468



Asunto: Requerimiento de información de carácter técnico deportivo y respuesta al radicado 2024ER0036497 del 14 de noviembre de 2024.

Cordial saludo,

La Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, ha recibido la comunicación identificada con el radicado del asunto a 16 folios, mediante la cual se presenta petición dirigida en contra de la Liga de Softbol de Sucre, relacionada con "... *Que, en el Campeonato Nacional de Softbol realizado en la ciudad de Sincelejo del 18 al 26 de octubre del año en curso, se han venido presentando una serie de anomalías las cuales se pusieron en conocimiento de la de la comisión técnica de la Federación Colombiana de Softbol.*

... *algunas ligas con el fin de ganar títulos traen jugadores de Softbol venezolanos sin el lleno de requisitos de la resolución No. 000100 del 28 de febrero de 2024.*

(...)"

Por otra parte, en la petición solicita: se investigue a la Federación Colombiana de Softbol y ligas, por ser permisivas de que estos jugadores actúen en diferentes campeonatos Nacionales sin el lleno de los requisitos legales y la violación de los reglamentos de juego.

Asimismo, en su comunicación se allega la siguiente información:

- Registro Civil de Luis Amaya Fuenmayor, C.C. No. 1.124.500.741.
- Registro Civil Adonay Boscan Semprum, Registro Civil de Nacimiento, CC. No. 1.124.518197
- Dos (2) Registro Civil de Edruin Natanael García Ozuna C.C. No. 1.103.223.382
- Reconocimiento de excelencia del jugador Richardson Villalobos en Venezuela – Nomina Softbol Club y line up del equipo Barrio Abajo que participo en el torneo de la Feria Ganadera de Montería 2024, resumen del juego Panamericano Venezuela vs Colombia, donde aparecen los line up, donde aparece el jugador Venezolano Richardson Villalobos.

Sobre el particular, una vez analizada la petición y con el fin de darle el trámite respectivo, le informamos que, en aras de garantizar el derecho al debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se le concede un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de este requerimiento, para que emita un informe en el que se pronuncie de manera completa, de fondo y congruente frente a lo expuesto por el peticionario, por presuntos incumplimientos de carácter técnico – deportivo, aportando, de ser el caso, los fundamentos legales, estatutarios, reglamentarios o contractuales, junto con los documentos

que de acuerdo con las circunstancias se estimen apropiados para respaldar sustentar el informe requerido.

Adicionalmente, de manera oficiosa y para dar trámite a la petición, se requiere que allegue a esta Dirección, en el término antes señalado, la siguiente documentación:

- 1.- Se solicita informe a esta Dirección si el Campeonato Nacional de Softbol realizado en la ciudad de Sincelejo del 18 al 26 de octubre del año en curso, tenía el carácter de clasificatorio o promocional.
- 2.- Se solicita hacer llegar la convocatoria donde se establezca los parámetros establecidos para la descripción del campeonato.
- 3.- Acto administrativo resolución o Convocatoria para el mencionado campeonato.
- 4.- Documentación de la planilla de inscripción con los documentos de identificación de los deportistas.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la Ley 1755 de 2015? *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* y en las funciones de inspección, vigilancia y control asignadas al Ministerio del Deporte en el numeral 30 del artículo de la Ley 1967 de 2019 y los deberes asignados a la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control en el artículo 15 del Decreto 1670 de 2019, especialmente al señalado en el numeral vigésimo quinto de dicha norma que faculta a esta Dirección a *"Resolver las quejas interpuestas en contra de los organismos deportivos"*.

Asimismo, esta Dirección Técnica le informa que, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 39 del Decreto 1228 de 1995 y el numeral octavo del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019, dentro de los medios de inspección, vigilancia y control se cuenta con, entre otros, **a) la potestad de requerir informes, cuando de oficio o por medio de denuncias se evidencien irregularidades en el desarrollo de sus actividades y b) solicitar información jurídica, técnica, deportiva, recreativa, administrativa, contable o financiera sobre el desarrollo de sus actividades, cuando se requiera para el esclarecimiento de hechos relacionados con la administración, supervisión o funcionamiento de los integrantes del sistema sometidos a su inspección, vigilancia y control.**

Así las cosas, se recuerda que los requerimientos del Ministerio a sus sujetos de inspección, vigilancia y control, **son de obligatorio cumplimiento**, por lo que la no presentación de los informes o documentación solicitada, el ocultamiento, impedimento o falta de autorización para el acceso al archivo a los funcionarios competentes, o que se remita la información con errores significativos o en forma incompleta, podrá implicar tanto para las personas naturales integrantes del órgano de administración como para la persona jurídica **la posibilidad de ser declarados reuentes**, a través de proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, por la suma de hasta cien salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, el parágrafo primero del artículo 38 del Decreto 1228 de 1995 establece la posibilidad de que este Ministerio imponga las sanciones establecidas en ese mismo artículo a aquellos organismos que incurran en **inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta el Ministerio del Deporte**.

Para concluir, se recuerda que, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 1437 de 2011, el carácter reservado de una información o documentos no es aplicable a las autoridades administrativas que, en el ejercicio de sus funciones, realizan inspección, vigilancia y control, como es el caso del Ministerio del Deporte.

Al contestar cite el número de radicado indicado en la parte superior derecha de este oficio, dato indispensable para que este trámite siga su curso, enviándose la respuesta y documentación al correo contacto@mindeporte.gov.co para su análisis correspondiente, verificándose que los archivos remitidos no superen un tamaño de 25MB; en caso de que la información supere dicho tamaño, sírvase adjuntarla por medio de un enlace con los permisos suficientes para su acceso por parte del personal de esta Dirección.

En caso de que tenga alguna duda e inquietud, o información adicional relacionada con este trámite, sírvase proceder de conformidad

con el párrafo anterior.

Sin otro particular,

Atentamente,



CARLOS ANDRES PINEDA MORATO

Cargo: Coordinador Git Actuaciones Administrativas

Anexos: (Opcional)

Elaboró: Javier Rivera Vera - Contratista

Revisó:

LOREINA YADIRA VALLE VEGA

05-12-2024 09:43

Archivado en:

Dependencia: 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Serie: 333-900-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO)

Expediente: DERECHOS DE PETICION 2024